

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 13 DE JUNIO DE 1921

NÚMERO 3645

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 158, de 7 de Junio de 1921, por la cual se le reconoce personería jurídica a la sociedad de beneficencia denominada «Asociación Republicana de Chinos»..... 11311

Resolución número 159, de 8 de Junio de 1921, recaída a una solicitud del señor Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá..... 11311

Resolución número 156, de 13 de Junio de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo James Leader..... 11311

Resolución número 151, de 13 de Junio de 1921, por la cual se le concede libertad condicional a la reo Urcitina Miray..... 11312

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 47, de 14 de Junio de 1921, por la cual se concede una licencia..... 11312

Acta del noveno sorteo de Bonds de la deuda pública Interior celebrado el día 13 de Junio de 1921..... 11312

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 550, de 31 de Mayo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 11312

Resolución número 551, de 31 de Mayo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 11312

Certificado número 794 de registro de marca de fábrica..... 11312

Certificado número 795 de registro de marca de fábrica..... 11312

Solicitud de patente de invención..... 11313

Avisos Oficiales..... 11313-314

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 158

por la cual se le reconoce personería jurídica a la sociedad de beneficencia denominada «Asociación Republicana de Chinos».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 158.—Panamá, Junio 7 de 1921.

El señor Guillermo Chun, del vecindario y comercio de Colón, en su carácter de Presidente de la sociedad de beneficencia denominada «Asociación Republicana de Chinos», establecida en dicha ciudad, solicita del Ejecutivo, en escrito fechado el 25 de Mayo último, que se le reconozca personería jurídica a la expresada asociación, para lo cual acompaña copia de los estatutos y del acta de fundación de la misma, documentos que, examinados cuidadosamente, se han hallado correctos. Igualmente acompaña el peticionario un certificado expedido por el Alcalde Municipal de Colón, en el cual consta que los socios fundadores han sido firmados individualmente en aquella oficina, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 1º del artículo 1861 del Código Administrativo.

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución, en relación con el 1861 del Código Administrativo, ya citado,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la sociedad de beneficencia denominada «Asociación Republicana de Chinos», radicada en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 159

recaída a una solicitud del señor Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá, Junio 8 de 1921.

En oficio número 1349 de esta fecha, solicita el señor Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, que se exoneren a los señores Marcos Aranda y Celmita Vallejos, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber

comprobado dichos señores la necesidad urgente que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 160

por la cual se le concede libertad condicional al reo James Leader.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, 13 de Junio de 1921.

James Leader, barbadiense, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador, emitida en su Vista número 109, de 27 de Mayo último,

SE RESUELVE:

Conceder a James Leader la libertad condicional durante la tercera parte de 7 meses y 15 días a los que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 161

por la cual se le concede libertad condicional a la reo Urcelina Myghty.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 161.—Panamá, Junio 13 de 1921.

Urcelina Myghty, jamaicana, reo del delito de lesiones, sometida del Ejecutivo se le concede la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 109, de 27 de Mayo último.

SE RESUELVE:

Conceder a Urcelina Myghty la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenada; y como el 15 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 417

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 417.—Panamá, 14 de Junio de 1921.

Vista la solicitud que hace a este Despacho el señor E. Nieto Guardia, Ayudante del Avalador Oficial de esta ciudad, para que se le concedan los treinta días de descanso que con derecho a sueldo concede la Ley, y considerando que el peticionario ha llenado todos los requisitos exigidos al respecto.

SE RESUELVE:

Conceder al señor E. Nieto Guardia, Ayudante del Avalador Oficial de esta ciudad, los treinta días de descanso solicitados, con derecho a sueldo, a partir del día quince del actual.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MOSALES.

ACTA

del noveno sorteo semestral de Bonos de la Deuda Pública Interior, celebrado el día 15 de Junio de 1921.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Deuda Pública Interior.

En la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno, a las 2 p. m. día y hora fijados para el noveno sorteo semestral de Bonos de la Deuda Pública Interior de que tratan la Ley 39 de 1916 y el Decreto número 3 de 11 de Enero de 1917, se constituyeron en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el señor Gil Ponce, Subsecretario del Despacho, por delegación del Secretario del Ramo; el señor Juan Brin, Jefe de la Sección de Ingresos; el señor Rafael Benítez E., como Subjefe de la Sección de Egresos, por ausencia del Jefe; los señores Mauricio S. Sasso y Alberto Vallarino, en representación de la casa de «Lyons» y de la «Compañía de Fuerza y Luz», respectivamente, como Testigos; el señor Alfredo Andrión, Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, designado para actuar como Secretario, con el objeto de llevar a cabo dicho sorteo.

Teniendo en cuenta que existen actualmente en circulación 702 Bonos, se inscribieron en una urna boletos por igual cantidad, con los números correspondientes a los de los Bonos por pagar.

Hecho esto, se sacaron uno por uno hasta 175 papeletas, que corresponden a los números siguientes, y a la cuarta parte de los Bonos en curso:

1254, 2239, 2903, 18, 540, 4063, 1582,
208, 698, 2293, 1632, 3991, 3985, 2349,
2642, 2304, 1612, 688, 2541, 3668, 1170,
585, 1606, 2056, 2588, 2291, 3392, 142,
45, 2631, 2536, 2302, 1574, 230, 3921,
540, 2328, 3195, 3398, 1242, 3468, 1136,
3272, 3232, 154, 1099, 1240, 446, 2531,
1252, 1588, 1585, 2834, 1236, 2635, 1925,
2662, 2661, 2577, 2998, 246, 1105, 1105,
1644, 4218, 2641, 139, 3519, 2459, 4202,
1261, 67, 1706, 89, 273, 219, 608, 723,
2819, 2721, 100, 180, 2479, 262, 2914,
4903, 1614, 2850, 1626, 189, 1563, 2537,
1961, 630, 2794, 3738, 1603, 2194, 1854,
3355, 2807, 3368, 1705, 2688, 571, 3204,
3597, 3839, 3593, 1654, 2800, 2839, 2591,
4063, 701, 3471, 3561, 1597, 3669, 137,
3642, 2408, 256, 2690, 1801, 3399, 4220,
1973, 2364, 1134, 3831, 1266, 4002, 2444,
2420, 2898, 1627, 633, 3400, 2738, 2267,
1679, 1126, 2856, 3375, 106, 3460, 239,
3987, 664, 2610, 1712, 1585, 1714, 4133,
1664, 1883, 1235, 24, 3475, 3454, 2228,
1870, 2876, 1676, 599, 2474, 1766, 1179,
2277, 763, 2915, 548, 1788, 1998.

En consecuencia, se declaró premiados en este sorteo los Bonos marcados con los números expresados, los cuales serán amortizados en la forma prescrita, juntamente con los cupones correspondientes al noveno sorteo de intereses.

Para constancia, se firma la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

Por el jefe de la Sección de Egresos,

RAFAEL BENÍTEZ E.

Testigo,

A. Vallarino.

Testigo,

M. S. Sasso.

El Jefe de la Sección Segunda,

Alfredo Andrión.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 550

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 550.—Panamá, 30 de Mayo de 1921.

A favor de la *Westinghouse Union Battery Company*, domiciliada en la Villa de Swisvale, Pensilvania, Estados Unidos de América, solicitó el Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, con fecha 30 de Diciembre de 1920, su apoderado en esta ciudad, el registro de una marca de fábrica que usa esa Compañía para amparar la fabricación de ACUMULADORES Y CONECTORES PARA LOS MISMOS.

Consiste la marca en un rectángulo con esquinas biseladas dentro del cual aparece diagonalmente con letras mayúsculas la palabra WESTINGHOUSE, y en cada una de las esquinas opuestas, un monograma compuesto de las letras «W-U-E-CO». Se aplica la marca a la mercancía por medio de placas metálicas grabadas que se le adhieren, o bien exhibiéndola en los paquetes correspondientes, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en este asunto se han llenado todas las formalidades exigidas por la ley en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la citada Compañía a cuyo favor se hace este registro.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 31 de Mayo de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 794, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 551

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 551.—Panamá, 31 de Mayo de 1921.

El apoderado de la *J. C. Eno Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó con fecha 2 de Diciembre de 1920, del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra ENO, que usa dicha sociedad para amparar una preparación medicinal de su manufactura. Se aplica esta marca en los recipientes de la misma o en las envolturas de estos de manera que se considere conveniente. La Compañía se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter.

En vista de que en este asunto se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo

los derechos de tercero, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la citada Compañía *J. C. Eno Limited*, de Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Mayo 31 de 1921.

Bajo el número 795, se expidió el certificado a que alude esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 794

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 31 de Mayo de 1921.
—Cadauca: 31 de Mayo de 1921.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 550, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Westinghouse Union Battery Company*, de la Villa de Swisvale, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio ACUMULADORES Y CONECTORES PARA LOS MISMOS que se elabora o fabrica en la Villa de Swisvale, Pensilvania, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido el reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Diciembre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3542 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Febrero de 1921.

Panamá, treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 795

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 31 de Mayo de 1921.—Cadauca: 31 de Mayo de 1921.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 551 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *J. C. Eno Limited*, de Londres, Inglaterra, para amparar en el comercio una preparación medicinal salida de su manufactura que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de Diciembre de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3542 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Febrero de 1921.

Panamá, treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Presente.

Señor:

Nosotros, Llorach y Alsina, mayores de edad, naturales de España y domiciliados en esta ciudad, ante usted respetuosamente nos presentamos, solicitando del Poder Ejecutivo, por el órgano de usted, se nos expida una patente de invención por el término de CINCO AÑOS, para explotar en el territorio de la República de Panamá, un invento o mejora de nuestra exclusiva propiedad, consistente en unas cortinas-persianas para usos industriales y comerciales.

Acompañamos:

El comprobante de pago de los derechos fiscales;

El diseño por duplicado del invento o mejora; y

Los diseños del mismo, también por duplicado.

Estas persianas de que trata el memorial se fabrican en el país, con uaderna del mismo.

Panamá, 14 de Mayo de 1921.

Javier Llorach y Luis Alsina.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Junio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la patente de invención solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1917, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 6 columns of numbers representing lottery winners and amounts.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al noveno semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, Junio 16 de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de la ciudad de Panamá y de tránsito por esta cabecera, en mi carácter de apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, como lo acredita el poder que con el carácter de devolución acompaño al presente, ante el Despacho de usted comparezco para anunciar por medio del presente el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento situada en Cerro Virgen, en el Corregimiento de Boca de Cupe, la cual se encuentra en el punto conocido con el nombre de «Asiento del Diablo», en el fondo del cauce del río Tuirá.

Esta mina principia desde la desembocadura de la quebrada conocida con el nombre de «Asiento del Diablo», extendiéndose cinco kilómetros aguas arriba por el fondo del cauce del río, en dirección Sureste, por dos kilómetros de ancho, medidos uno sobre cada lado o margen del río partiendo desde su centro.

La mina se llamará en lo sucesivo «Asiento del Diablo», y para los efectos del artículo 34 del Código de Minas, acompaño la muestra correspondiente.

Las tres pertenencias a que tiene derecho mi poderdante, las denominaré así.

El Real, Abril 8 de 1921.

Juan Magnolia.

Recibido en su fecha a las 9 a. m. y puesto al despacho.

Villar, Secretario.

Aldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Abril nueve de mil novecientos veintiuno.

Anótese en el libro respectivo con inserción del día y hora, el anuncio del hallazgo de la mina de oro de aluvión denominada «Asiento del Diablo», situada en el río Tuirá, en el lugar conocido con el nombre de «Asiento del Diablo», dado en este Despacho por el señor Juan Magnolia, como apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, y deseé el recibo correspondiente si lo solicita.

El Alcalde,

J. M. AVALA.

El Secretario,

Braulio Villar.

3 vs.—2.

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de la ciudad de Panamá y de tránsito por esta cabecera, en mi carácter de apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, como lo compruebo con el poder que con el carácter de devolución acompaño al presente, ante usted comparezco para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento situada en Cerro Virgen, en el río Tuirá, afluente del Tuirá, en jurisdicción del Corregimiento de Boca de Cupe; la mina expresada principia desde la desembocadura del río Tuirá, en el Tuirá, extendiéndose cinco kilómetros aguas arriba, por el fondo del cauce del río Tuirá, tomando dirección Sureste y Noroeste, por dos kilómetros de ancho, o

sea uno sobre cada lado del margen del río, tomando como punto céntrico la mediación del río.

El nombre de la mina denunciada será el de «Quebrada de Lucas», la cual forma un rectángulo, y en cumplimiento del artículo 34 del Código de Minas, acompaño al presente la muestra correspondiente.

Las tres pertenencias a que tiene derecho mi poderdante, las denominaré así.

El Real, Abril 8 de 1921.

Juan Magnolia.

Recibido en la fecha a las 9 a. m. y puesto al despacho.

Villar, Secretario.

Aldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Abril nueve de mil novecientos veintiuno.

Anótese en el libro respectivo con inserción del día y hora, el anuncio del hallazgo de la mina de oro de aluvión denominada «Quebrada de Lucas», situada en el río Tuirá, dado en este Despacho por el señor Juan Magnolia, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, y deseé el recibo correspondiente si lo solicita.

El Alcalde,

J. M. AVALA.

El Secretario,

Braulio Villar.

3 vs.—2.

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de la ciudad de Panamá, y de tránsito por esta cabecera, en mi carácter de apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, como lo compruebo con el poder que con el carácter de devolución acompaño al presente, ante usted comparezco para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, situada en Cerro Virgen en el río Tuirá, afluente del Tuirá, en jurisdicción del Corregimiento de Boca de Cupe.

Esta mina es continuación de la mina denominada «Quebrada de Lucas», y se extiende cinco kilómetros aguas arriba por todo el fondo del cauce del río Tuirá; tomando dirección Este, por dos kilómetros de ancho, medida por un kilómetro de cada lado del centro del río, en la extensión de tierra que abarca la mina cuyo hallazgo anuncio, se encuentra la quebrada de nombre Lucas.

El nombre de la mina será «Paya», y en cumplimiento del artículo 34 del Código de Minas, acompaño la muestra correspondiente.

Las tres pertenencias a que tiene derecho mi poderdante, las denominaré así.

Juan Magnolia.

El Real, Abril 8 de 1921.

Recibido en su fecha a las 9 a. m. y puesto al despacho.

Villar, Secretario.

Aldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Abril nueve de mil novecientos veintiuno.

Anótese en el libro respectivo con inserción del día y hora, el anuncio del hallazgo de la mina de oro de aluvión denominada «Paya», situada en el río de igual nombre, dado en este Despacho por el apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, y deseé el recibo correspondiente si lo solicita.

El Alcalde,

J. M. AVALA.

El Secretario,

Braulio Villar.

3 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de las Casas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Chong Ley Kee se ha dado el auto siguiente que en su parte dispositiva dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Casas del Toro, Abril trece de mil novecientos veintiuno.

Vistos

Por todas las consideraciones expuestas, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal del Circuito, hace las siguientes declaraciones:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de Chong Ley Kee, desde el día de su defunción, ocurrida la población de Almirante, de esta jurisdicción, el día quince de Septiembre del año de mil novecientos veintiocho, a las nueve y media de la noche;

Segundo. Que es heredero de los bienes de la sucesión, sin perjuicio tercero, el señor Chong Wong, en carácter de hermano legítimo del causante; y

Tercero. Que comparezcan a este juicio a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

José Antonio Grimau,

Secretario.

Y para los efectos legales indicados se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en el lugar de costumbre de la Secretaría del Despacho, y en el Juicio de Abril de mil novecientos veintiuno, a las tres de la tarde.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

José Antonio Grimau,

Secretario.

3 vs. 1

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo A. se encuentran depositados los siguientes señales: señal de fuego: A. 7. Señal de sangre: uno tiempo y dos cortes chicos en la parte baja y uno corte largo en la parte de arriba y trozo de la punta de la oreja derecha y otro corte largo, uno arriba y otro abajo y trozo de la punta de la oreja izquierda.

El otro tiene un corte sinoso en la parte de abajo de la oreja derecha; y un corte redondo en la parte de abajo y trozo de la punta de la oreja izquierda.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al Periódico Oficial para su publicación, a fin de que los interesados se presenten a hacer lo valer en el tiempo oportuno, pues pasados los treinta días de que habla dicho artículo se procederá a la venta de ellos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

SÓSTENES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Forcés

30 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Capirón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aguirre, de este vecindario, se encuentra depositada una yegua embazada, como de ser

cuartas, mora-azuleja, como de cinco años más o menos, y marcada en la pulpa del lado de montar así: (&).

Hsta vegna ha sido encontrada por el mismo Aguirre en sus labranzas y denunciada a este Despacho como bien sin dueño conocido, lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del referido animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, y de lo contrario, será valorada y vendida en pública subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes para el caso.

El Alcalde, ABEL ORTEGA.
El Secretario, Narciso Basto.
30 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Esperanza Delgado de Márquez, para que dentro de treinta días hábiles se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos, con advertencia, de que si dentro del término indicado no comparecieron ni se presentare ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos veintuno; y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez, JUAN ANTO. ESQUIVEL.
El Secretario, Lidoro A. Guilboa.
30 vs.—1.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Julio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de los materiales que por grupos se indican en seguida, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

- Grupo No. 1.—Artículos de Ferreteria.
- Grupo No. 2.—Maderas.
- Grupo No. 3.—Divisiones de Mármol para los excusados.
- Grupo No. 4.—Varillas de acero.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcciones del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Es entendido que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse por separado por cada grupo a que se refieran y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el Grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por unos diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargo sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyectos de contratos y planos correspondientes pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Junio 2 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

40 vs.—14

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 30 de Junio, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Los artículos y los precios a ellos fijados como base del remate, son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparejos; y tres pares de estribos de repuesto....	B/.	23.10
5 bozalones para bestia		5.00
1 cabezada de cuero		0.75
43 piezas de madera del país (malvecino).....		2.210.99
4 aparatos giratorios para rollos de alambre.....		16.00
1 bomba pulsómetro.....		50.00
1 bomba de doble acción «Nº 4 Gould Mfg Co., Seneca Falls.....		80.00
1 máquina para agricultura, tirada por bestias, marca «Raster».....		10.00
74 piezas viejas para máquina trituradora.....		20.00
9 prensas para hacer copias		15.00
120 llantas viejas.....		24.00
113 piezas de mármol 47x23½ de grueso.....		452.00
1 carro automóvil marca «Studebaker».....		400.00
1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros.....		500.00
1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros.....		250.00
5 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....		689.98
1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses.....		235.66
2 carretones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....		613.32
1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestias.....		26.66
1 caballo de color gris (toro sucio).....		50.00
1 caballo de color bayo claro.....		50.00
4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestias.....		100.00
1 carretilla de combinación.....		5.00
1 estufa para calentar agua «Nº 52 J. L. Matt Iron Works».....		15.00
1 estufa para calentar planchas «Nº 4 Duparquet Huot y Montense Co.».....		15.00
1 estufa para cocina «Wincroft Stove Works, Madsen, Penn.».....		4.00
1 máquina para cortar carne, marca «Buffalo Nº 16 F. E. Smith Sons».....		15.00
1 máquina de vapor para lavar platos con su motor eléctrico, marca «Fearless, Fearless Dishwater Co., Rochester, New York, U. S. A.».....		15.00
1 máquina para romper hielo, marca «Greasey J. L. Whistong, Filadelfia, Penn., U. S. A.».....		16.00
1 armazón de una lanucha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico.....		1.000.00
1 casco de una lanucha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional.....		100.00

B/ 7.002.46

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible, se necesita haber depositado en el «Banco Nacional» una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 29 de Mayo de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López se encuentra depositado un toro sin dueño conocido; de color amarillo, de cinco años de edad poco más o menos, y marcado a fuego con los hierros que se marcan enseguida P 8 y a sangre un golpe por encima y por debajo en ambas orejas. Dicho animal se encontraba pastando en el lugar del Potrero hace como dos años y ha sido denunciado por el señor Adriano Valderrama.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer el término de treinta días o de no se procederá de conformidad con lo ordenado en el artículo 1661 del Código Administrativo.

La Pintada, Diciembre 16 de 1920.

El Alcalde, MARCIAL CARLES.
El Secretario, Arosemena
30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo colorado, de buen tamaño, frentiblanco y marcado a fuego en la pulpa derecha así: α

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin reconocersele dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno sus derechos, pues vencido el término señalado sin que se haya presentado reclamo debidamente comprobado, la especie será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Santa María, Abril 30 de 1921.

El Alcalde, L. GONZÁLEZ MITRE.
30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado una yegua azuleja, sin marca a fuego ni señal de ninguna clase, la cual anda vagando en este Distrito desde hace varios meses y sin tener dueño conocido. El semoviente en referencia puede tener tres años de edad y ha sido avaluada en seis balboas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde esta fecha; para que el que se creyere dueño del referido animal, haga valer sus derechos dentro del tiempo indicado, pues vencido este será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Abril 20 de 1921

El Alcalde, V. MAROUCCI.
El Secretario, Miquel Herrera G.
30 vs.—22

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez, ADRIANO ROBLES.
El Secretario, R. Muñoz Jr.
30 vs.—20

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde hijo, se halla depositado desde esta fecha y por orden de esta Alcaldía, un toro de color claro, completamente mostrenco, como de tercera regular y verijablanc.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor José Angel Peralta, quien ha manifestado que el animal en referencia ha estado pastando en el caserío de La Canca, de esta jurisdicción, hace más de año y medio, sin saberse quieti sea su verdadero dueño.

Por tanto, se emplaza a todos los que se crean dueños del bien mostrenco, para que se presenten en este Despacho dentro del término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1901 del Código Administrativo.

Los Pozos, Mayo 5 de 1921.

El Alcalde, NAZARIO CRESPO.
El Secretario, Francisco Henríquez.
30 vs.—22